



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado:	630013103002-2018-00123-00
-----------	----------------------------

Sin que se encuentre actuación pendiente, se ordena el archivo del presente expediente; de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

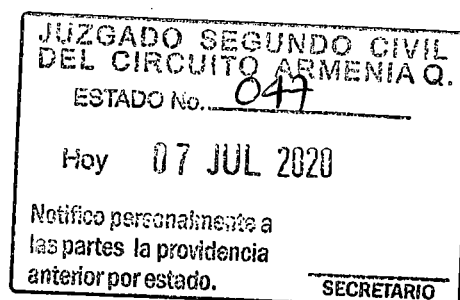
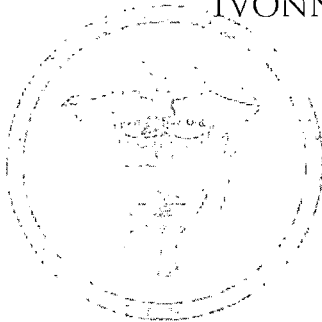
Jueza

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

S.F.





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2018-00152-00

Se aprueba la liquidación del crédito aportado por Martha Lucía Ramírez Hincapié abogada de la parte ejecutante obrante a folio 105, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>049</u>
Hoy	<u>07 JUL 2020</u>
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por medio de	
	SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, _____

Radicado:	630013103002-2019-00205-00
-----------	----------------------------

1. De la oposición al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 ibídem.

2. Se le reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, para actuar en nombre y presentación de la sociedad demandada AXA Colpatria Seguros S.A., en la forma y términos del poder extendido, obrante a folios 551 a 553.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.F.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado 630013103002-2019-0030-00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, se le concede el término de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído para aportar la correspondiente carga procesal, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

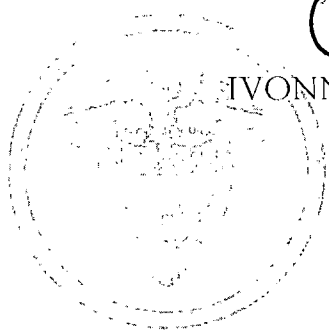
VIVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

J.D.L.A



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy	07 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00122-00

En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la misma, de conformidad con el artículo numeral 5 del artículo 366 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la JudicaturaJUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.ESTADO No. 047

Hoy 07 JUL 2020

Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

SECRETARIO

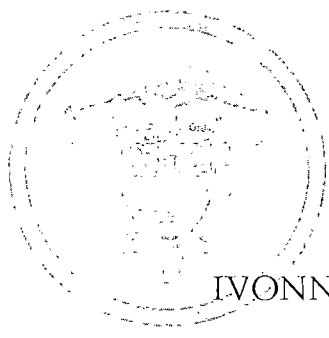


Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia – Quindío, 06 JUL 2020

Proceso:	Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Proyectos e Inversiones S.A.S Nit. 900435371-1
Demandado:	Liberty Seguros S.A.S Nit. 860039988-0
Radicado:	630013103002-2017-00167-00
Asunto:	Aprueba Liquidación de Costas

En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte aprobación a la misma, de conformidad con el artículo numeral 5 del artículo 366 del C.G.P



Notifíquese

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.

ESTADO No. 047

Hoy **07 JUL 2020**

Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.

SECRETARIO



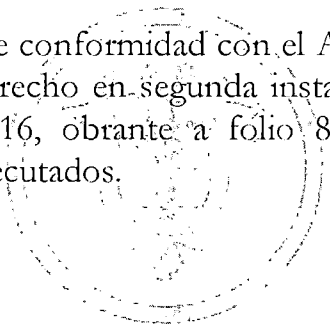
Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia – Quindío, 06 JUL 2020

Proceso:	Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Proyectos e Inversiones S.A.S Nit. 900435371-1
Demandado:	Liberty Seguros S.A.S Nit. 860039988-0
Radicado	630013103002-2017-00167-00
Asunto:	Fija Agencias en Derecho

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.982.115.00, que corresponde al 7% de la suma reconocida en la sentencia, obrante a folio 246, en favor de la parte ejecutante y a cargo de los ejecutados.

De conformidad con el Acuerdo Nro. PSAA16-10554, se fijan como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 877.803.00 fijadas el 5 de agosto de 2016, obrante a folio 82, en favor de la parte ejecutante y a cargo de los ejecutados.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez



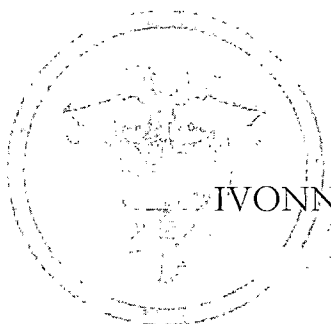
Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

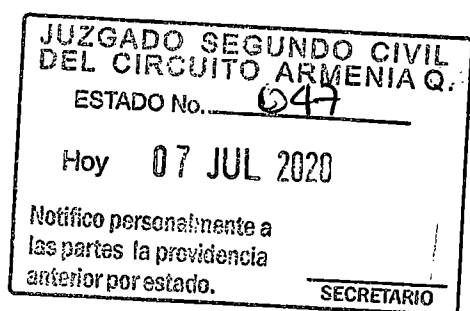
Radicado	630013103002-2017-00024-00
----------	----------------------------

En razón a las oposiciones al juramento estimatorio formuladas por Cafesalud EPS, Eisner Iván Osorio, Gilberto García Zuluaga y Rubiel Darío Soto Betancur, se le concede un término de 5 días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, lo anterior conforme al artículo 206 inciso 2 del Código General del Proceso

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza
República de Colombia





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, 06 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00290-00

1. Conforme al memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicitud que se corrija el numeral segundo del mandamiento de pago del 29 de enero de 2020, en el que se dispone que se notifique personalmente a la parte demandada de esta providencia; no se concede este petitorio, dado que la norma da un término de 30 días después de la ejecutoria de la sentencia para presentar el ejecutivo a continuación para que la notificación se realice por estado, analizado el expediente se allegó extemporáneamente el memorial y deberá ser notificado personalmente.

En este sentido se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los próximos 30 días siguiente notificada esta providencia cumpla con la carga procesal de notificar del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.

República de Colombia

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

C.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>047</u>
Hoy	<u>07 JUL 2020</u>
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
	SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío 06 JUL 2020

Radicado: 630014003006-2017-00286-01

1. Teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales iniciada el 16 de marzo de 2020, decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura: “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, ante la emergencia declarada para atender la pandemia generada por el nuevo coronavirus, COVID-19; al igual que los actos administrativos que le prorrogaron; hasta la emisión del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, que en su artículo 7, numeral 7.2, exceptuó el presente asunto de la suspensión de términos en materia civil; una vez reanudados los mismos, se procede a disponer lo pertinente para el desarrollo del trámite al recurso de apelación que actualmente se tramita contra la sentencia de primera instancia.

En este sentido, bajo los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho¹, artículo 14, para los recursos de apelación en curso y los iniciados con posterioridad a la vigencia de la norma, se procede a adecuar el presente asunto.

Advirtiéndose que, ya se había surtido la admisión del recurso, hallándose ejecutoriada la misma, sin haberse elevado solicitudes probatorias; se ordena correr traslado a la parte recurrente para que sustente la alzada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Sustentación que deberá ser remitida a la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@ccndoj.ramajudicial.gov.co bajo las previsiones establecidas en el artículo 109 del Código General del Proceso. De no sustentarse oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2. En igual sentido, en línea con lo contemplado para el traslado a la parte no recurrente de la sustentación que se efectúe, se previene a quien promueve la alzada que, deberá acreditar al Juzgado, dentro del lapso anterior, el envío del escrito a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital; acreditado ello, se prescindirá del traslado por secretaría, tal como establece el

¹ Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los protocolos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

artículo 9 del Decreto 806, referenciado; contrario, deberá procederse a su fijación virtual, una vez vencido el término indicado en el punto que antecede; siempre y cuando haya sido sustentada oportunamente la apelación.

Advertencia que se efectúa en consonancia con los deberes de las partes y apoderados, contenida en el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso.

El término de traslado al no recurrente también corresponderá a cinco (05) días; culminados los cuales, se proferirá sentencia escrita, que se notificará por estado.

3. Por secretaría procédase a las verificaciones correspondientes, de acuerdo con las regulaciones en cita, y póngase a disposición de las partes, los correos electrónicos con que se cuente, para los efectos señalados.

4. A fin de evitar la pérdida competencia, el Juzgado ordena prorrogar el término para dictar sentencia por 6 meses más, una vez vencido el inicial, conforme al inciso 5, del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Jueza

S.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	647
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia por el estado.	
SECRETARIO	



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, _____

6 JUL 2020

Radicado:	630013103004-1999-00266-00
-----------	----------------------------

En atención a la solicitud presentada por el abogado Aldemar Restrepo Murillo, en memorial del 17 de febrero de 2020 (folio 252), tendiente a realizar certificación de la fecha de inicio del proceso ejecutivo y la del auto que dispuso el desistimiento tácito del radicado 2016-00320, en el cual aduce que las partes corresponden a Bernarda Aguirre de Girado contra Leticia Álvarez de Toro, Luz Marina Botero y Guillermo León Toro Álvarez; el Despacho lo requiere a fin que aclare dentro del término de diez (10) días su petición, para establecer el proceso en concreto que motiva la misma, atendiendo que las partes corresponden a este expediente, y la solicitud se refiere a otro radicado.

Vencido el lapso concedido, sin que se efectúe aclaración alguna, devuélvase el expediente al Archivo Central a través del Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza (E)

L.C.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío,

06 JUL 2020

Radicado 630013103002-2012-00027-00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte demandada, se le concede el término de treinta días (30) siguientes a la notificación de este proveído para aportar la correspondiente carga procesal, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

J.D.EA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 047
Hoy 07 JUL 2020
Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por estado.
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado:	630013103004-1998-00651-00
-----------	----------------------------

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Jhon Henry Carvajal (folio 31), tendiente en el punto 1, a la ubicación del radicado de la referencia; el Juzgado encuentra que, al no haberse elevado requerimiento específico que conlleve a una orden determinada dentro del mismo; quedará a su disposición por el término de 15 días, para ser consultado a través del Centro de Servicios Judiciales; posterior a lo cual, será devuelto al Archivo Central.

Igualmente, se aclara que, al no corresponder el señor Carvajal a una de las partes dentro de este asunto, deberá acreditar el interés que le asiste, en caso de estar interesado en un pronunciamiento sobre la medida cautelar que señaló inscrita; empero, se verifica que el presente, corresponde a una demanda ejecutiva singular con auto de mandamiento de pago del 04 de diciembre de 1998; mientras la parte del registro incorporada a la solicitud evidencia que la anotación Nro. 15, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hace alusión a un embargo hipotecario, comunicado mediante oficio 026 del 21 de noviembre de 1998; es decir, anterior al inicio de este proceso.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.I.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>047</u>
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado:	630013103003-1996-11012-00
-----------	----------------------------

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., efectuó el traslado de la solicitud presentada por el señor Luis Evelio Duarte Llanos (folios 44 a 50) a este Despacho Judicial, pasa a considerarse:

- Puntualmente, el señor Duarte Llanos, requiere el desarchivo del proceso divisorio cuya demanda se encuentra registrada en la anotación Nro. 003, de la matrícula inmobiliaria Nro. 280-68194.
- Requiere conocer el estado actual de la medida, para poder adelantar un proceso de sucesión.
- Y conocer el contenido del oficio 0261 del 21 de febrero de 1996.

Bajo estos aspectos, revisado el expediente con el que se cuenta para resolver la misma, esto es, el 630013103003-1996-11012-00, se tiene que fue iniciado y rituado, hasta su terminación por desistimiento tácito el 02 de julio de 2015, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., autoridad judicial que, en la misma data ordenó su archivo (folio 43). Igualmente, que a folio 23 vuelto, obra una anotación referente al oficio 0261 y, a folio 28, reposa una copia de este.

Así, no desprendiéndose de los trámites promovidos por el peticionario otra manifestación que recaiga sobre esta Judicatura, ni observarse actuación de nuestra competencia por agotar, se dispone la remisión del presente asunto al homólogo en cita, esto es, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q., a fin de que, sea tramitada la misma.

Ante lo informado en el oficio 0178 del 29 de enero de 2020, mediante el cual, se hizo remisión de la petición que nos ocupa a este Despacho, se aclara que, del contenido de los folios anexos (folios 44 a 50), no fue posible determinar peticiones distintas a las ya descritas, ni que, el asunto bajo estudio hubiera sido conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, ni por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia; careciéndose entonces, de competencia para atenderla.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Finalmente, de iterarse en el conocimiento de la petición por esta Célula Judicial, ruego precisar los aspectos que deben ser atendidos, para con ello proceder a su pronta resolución.

Por secretaría, actúese de conformidad.

Notifíquese

IVONN ALEKANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy 07 JUL. 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado

630013103002-2011-00220-00

Se pone en conocimiento el oficio No. 0040 del 22 de enero de 2020, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío, donde nos comunica la terminación por desistimiento tácito del proceso con radicado 2011-00197, tramitado por el estrado en mención. Además nos indica, que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas, la medida de embargo de remanentes sobre el proceso con radicado 2011-00066, tramitado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, donde informó a dicho juzgado, el levantamiento de la medida de la referencia, y que continuaba vigente a favor de este proceso.

Notifíquese.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

jueza

M.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>047</u>
Hoy <u>07 JUL 2020</u>	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado:	630013103004-2007-00049-00
-----------	----------------------------

1. Se dispone, expedir oficio a la señora Lilian Andrea Castrillón Prada, a fin de notificarle que, la multa impuesta a favor del Consejo Superior de la Judicatura en el ordinal segundo de la providencia del 10 de junio de 2019 fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral, de Armenia Q., el 11 de diciembre de 2019; sentido en el cual, deberá acreditar dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación su pago; posterior a lo cual, se remitirán copias de las providencias en cita, al Consejo Seccional de la Judicatura – Departamento de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

Se ordena remitirle copia de los documentos en cita, a efectos de poner de presente los actos génesis de la sanción pecuniaria, y de suministrar nuevamente los datos referentes a la cuantía y cuenta nacional a la que debe ser consignada la misma.

2. Se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación adicional del crédito; y a su vez, para que realice las gestiones pertinentes tendientes a dar continuidad al presente cobro.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN

Jueza

S.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2017-00193-00

Se pone en conocimiento el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 303 en el cual informa que la aseguradora llamada en garantía ZLS Aseguradora de Colombia S.A. cumplió a cabalidad con el acuerdo conciliatorio.

Conforme a lo anterior, una vez revisado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo conciliatorio del 03 de octubre de 2019 y al encontrarse satisfechas en su totalidad, tal como lo refleja cada uno de los memoriales allegados por la parte demandante, el Despacho ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN
Jueza

L.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	<u>047</u>
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia amador por estado.	
SECRETARIO	



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 6 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2011-00118-00

Advirtiéndolo el Despacho que, con posterioridad al 25 de julio de 2013 (folio 308), fecha en la cual se corrió traslado para alegar, se dieron prácticas probatorias de oficio, conforme a lo ordenado en providencia del 28 de marzo de 2017 (folio 448); y que, en virtud del respeto por el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, frente a las últimas actuaciones surtidas; en concordancia con el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, referente a la congruencia de la sentencia; procede el Despacho a extender nuevamente el término para las alegaciones finales.

Conforme a lo anterior, se corre traslado a las partes por el término común de ocho (08) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, o se ratifiquen en sus escritos anteriores; de conformidad con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil; al advertirse que el presente asunto, no ha efectuado tránsito de legislación.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFICASE Y CUMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA CARDONA

Jueza

S.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy	07 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



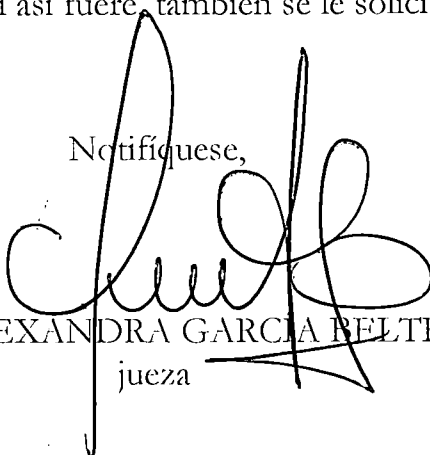
Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 06 JUL 2020

Radicado	630013103002-2008-00148-00
----------	----------------------------

Se requiere a la parte demandante para que informe al presente Estrado, si fuere el caso, el inicio de la diligencia encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 26 del 31 de octubre de 2019, enviado por el presente Juzgado; si es así, igualmente se requiere a la parte en mención, para que comunique si ya le concedieron fecha para la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-29385, si así fuere, también se le solicita que nos informe tal fecha.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRÁN
jueza

M.J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.	
ESTADO No.	047
Hoy 07 JUL 2020	
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.	
SECRETARIO	



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 07 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Concentrados S.A
Demandado:	Diego Hernán Marín Tabares
Radicado:	630013103002-1997-00103-00
Asunto:	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud del oficio por medio del cual se comuniqué el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 290-3829, se dispone requerir a la peticionaria, para que atienda las siguientes observaciones:

1. Señale el interés que le asiste la señora María Mery Tabares Patiño para hacer la petición.
2. Se explique porqué la solicitud la realiza la señora Claudia Marín Tabares y no la señora María Mery Tabares Patiño.
3. Aporte la prueba que acredite que la señora María Mery Tabares Patiño es la madre del causante Diego Hernán Martín Tabares.

Notifíquese,

Ivonn Alexandra García Bettrán
Juez

G.C.M

